

Artículo 2.- Designación

Los órganos de línea del Ministerio de la Producción que integran el Grupo de Trabajo Sectorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, deben designar a sus nuevos representantes titular y alterno mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1511148-3

Establecen medidas para implementar el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas y exigibles, por infracción a la normativa pesquera y acuícola, establecido en el artículo 11 del D.U. N° 007-2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2017-PRODUCE

Lima, 20 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2017, se establecen medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación agraria y pesquera, en materia económica y financiera para la atención de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados;

Que, en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia se dispone que el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por infracción a la normativa pesquera y acuícola, que resulten exigibles y no se encuentren incursas en algún proceso judicial, hasta por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que establezca las medidas y/o lineamientos para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo; asimismo, en este artículo se dispone que en un plazo no mayor de diez (10) días el Ministerio de la Producción emitirá una Resolución Ministerial estableciendo dichas medidas y/o lineamientos;

Que, en consecuencia es necesario emitir la Resolución Ministerial que establezca las medidas y/o lineamientos necesarios para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 007-2017;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas para implementar el aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas y exigibles, por infracción a la normativa pesquera y acuícola, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N°

007-2017, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, en adelante aplazamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El aplazamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es aplicable a las personas naturales y jurídicas, titulares de derechos administrativos que tengan sanción de multa exigible impuesta por el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Autoridad competente

La autoridad competente para resolver la solicitud de aplazamiento, es la Dirección General de Pesca Industrial en el Ministerio de la Producción y la autoridad con competencia sancionadora en los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Asimismo, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Regionales, es competente para suspender temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 4.- Requisitos

Son únicos requisitos para obtener el aplazamiento:

a) Ser titular de derecho administrativo, otorgado por autoridad competente, cuyo título habilitante permita el desarrollo de actividades pesqueras o acuícolas.

b) Presentar la solicitud de aplazamiento, conforme al formulario que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el mismo que, entre otros, contiene la declaración jurada de no contar con proceso judicial en trámite relacionado con la sanción de multa cuyo aplazamiento es objeto de la solicitud.

Artículo 5.- Procedimiento y plazos

5.1 La autoridad competente cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado desde recibida la solicitud para resolverla, emitiendo resolución de aplazamiento dentro del referido plazo.

Si la solicitud es aprobada, se dispone el aplazamiento del pago de la multa sometida al procedimiento establecido, el cual no excederá de los ciento cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

5.2. La autoridad competente que aprueba la solicitud de aplazamiento, remite a la Oficina de Ejecución Coactiva la resolución correspondiente para que de cumplimiento al literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

5.3. Los procedimientos administrativos que se generen en el marco de la presente Resolución Ministerial se encuentran sujetos a fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a cargo de la autoridad competente que aprueba la solicitud de aplazamiento.

5.4 La aprobación del aplazamiento faculta a solicitar la nominación en caso que la regulación lo exija.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

Área para el logo de la entidad correspondiente

Solicitud de acogimiento al aplazamiento del pago de multas administrativas por infracción a la normativa pesquera o acuicola

Área para la constancia de presentación

Señores

Autoridad competente en materia sancionadora pesquera del Gobierno Regional de _____.

Director (a) General de Pesca Industrial del Ministerio de la Producción.

Presente.:

Por este medio, solicito / solicitamos se otorgue el beneficio de aplazamiento del pago de multas administrativas, a que se refiere el artículo 11 Decreto de Urgencia N°007-2017, para lo cual señalo lo siguiente:

I. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE (Llenar con letra imprenta y marcar con X los espacios según corresponda)

En caso de persona natural:		DNI	N°	Otro:	N°
Apellido Paterno:			Apellido Materno:		
Nombres:					
En caso de persona jurídica:			RUC N°:		
Razón Social:					
Datos de publicidad registral de la empresa				N° de Partida:	
Zona Registral:				Título de acto inscrito:	
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./ Psj.)					
N° / Mz.:		Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:	
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
Referencia del domicilio:					
Teléfono fijo:				Celular:	
Correo electrónico:					

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE (De la persona natural o jurídica)

DNI		N°		Otro: N°	
Apellido Paterno:			Apellido Materno:		
Nombres:					
Domicilio (Av./Jr./Asoc./Ca./ Psj.)					
N° / Mz.:		Dpto. / Int. / Lote:		Urb. / Localidad:	
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
Referencia del domicilio:					
Teléfono fijo:				Celular:	
Correo electrónico:					

Datos del poder con que actúa el representante:

1. Datos de publicidad registral de poder vigente		2. Se adjunta Carta Poder (opcional solo para persona natural)	
Número de partida:			
Zona registral:			
Número de asiento de la partida en que se haya inscrito el poder:			

II. INFORMACIÓN DETALLADA

2.1 Relación de multas administrativas exigibles:

Número de resolución sancionadora	Embarcación pesquera	
	Nombre	Matrícula

III. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de declaración jurada:

1- No cuento con proceso judicial alguno, en trámite, relacionado con las multas administrativas comprendidas en la presente solicitud.

2- Autorizo expresamente para que se me notifique, en el correo electrónico señalado en el presente formulario, los actos procedimentales y actos administrativos que se generen en la tramitación de la presente solicitud; en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

3- Toda la información proporcionada con la presente solicitud es veraz y los documentos presentados son auténticos; en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

IV. FIRMA DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

FIRMA

DNI / Carné Extranjería N°

RUC N°:

En representación de:

FECHA:

Disponen publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 180-2017-PRODUCE**

Lima, 20 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 981-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y, el Memorando N° 000248-2017-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el cual contiene el Informe N° 042-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 26585, se declara a las especies de mamíferos marinos conocidos como delfín oscuro o chanco marino (*Lagenorhynchus obscurus*), tonino o marsopa espinosa (*Phocoena spinipinnis*), bufeo (*Tursiops truncatus*), y delfín común (*Delphinus delphis* y *Delphinus capensis*) y a los mamíferos de aguas continentales delfín rosado o bufeo colorado (*Inia geoffrensis*) y bufeo negro (*Sotalia fluviatilis*), como especies legalmente protegidas; así como, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de los delfines, toninos, chanchos marinos, marsopas, bufeos, y otros cetáceos menores que constituyen recursos hidrobiológicos de nuestro dominio marítimo y aguas continentales;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, señala que de conformidad con la Ley N° 26585, los cetáceos menores *Inia geoffrensis* (buefo colorado) y *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) son especies legalmente protegidas, por lo que está prohibida su extracción, procesamiento y comercialización, con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin;

Que, asimismo, en los numerales 6.4 y 6.5 del artículo 6 del citado Reglamento, se prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de la especie de sireno *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina) con fines de consumo humano y/o para mantenimiento de ejemplares vivos en cautiverio y cualquier otro fin; y, se prohíbe mantener en cautiverio ejemplares de las especies de mamíferos *Inia geoffrensis* (buefo colorado), *Sotalia fluviatilis* (buefo negro) y *Trichechus inunguis* (manatí amazónico o vaca marina), a menos que provengan de acciones de rescate, decomiso y captura incidental, en cuyo caso pueden mantenerse en cautiverio sólo temporalmente, para su rehabilitación antes de ser devueltos al ambiente natural;

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú) tiene como objetivo general garantizar la conservación de los delfines de río y del manatí amazónico y, es una herramienta de planificación y gestión de corto, mediano y largo plazo, que precisa los objetivos y actividades consideradas relevantes para abarcar en forma integral la conservación de las citadas especies a nivel nacional y representa un esfuerzo para generar sinergias intra e intersectoriales orientadas a influir positivamente en su conservación;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines

de Río y Manatí Amazónico - Perú), por lo que corresponde disponer la publicación del referido proyecto de norma en el portal institucional de este Ministerio, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica a través del portal institucional o a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley N° 26585, Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción Nacional para la Conservación de Delfines de Río (*Inia geoffrensis* y *Sotalia fluviatilis*) y Manatí Amazónico (*Trichechus inunguis*) en el Perú (PAN Delfines de Río y Manatí Amazónico - Perú), así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1511149-1

RELACIONES EXTERIORES

Adecúan el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y dispone aprobar un nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA